

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° RE-01385 del 31 de marzo de 2023, comunicada el día 17 de abril de 2023, se impuso una medida preventiva "DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la intervención a la ronda hídrica de la quebrada La Tenería en un área de 250 metros cuadrados, con un lleno de material heterogéneo, que se ubica a menos de un metro de su cauce principal, debiendo conservar un retiro de 10 metros de distancia. Lo anterior llevado a cabo en las coordenadas geográficas -75°15'50:37"W 6°8'31.84"N, ubicadas dentro del predio identificado con FMI 018-105933, en la calle 53 B # 46 A-08, barrio El Noga, zona urbana del municipio de El Santuario, y evidenciado por esta Autoridad Ambiental el día 14 de marzo de 2023, en visita que se registró mediante informe técnico IT-01802 del 25 de marzo de 2023. La medida preventiva se impone al señor EFRÉN DE JESÚS OCAMPO PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 70.690.499, propietario del predio identificado con FMI 018-105933, y responsable de las actividades."

Que en el artículo segundo de la citada Resolución se requirió lo siguiente:

"Retornar el terreno a sus condiciones naturales, retirando el material que ha sido dispuesto en la zona de protección, y garantizar la presencia de vegetación nativa para protección del cauce de la quebrada La Tenería.

Acoger los retiros correspondientes a la ronda hídrica de la quebrada La Tenería, los cuales equivalen a 10 metros de distancia de su canal.

Implementar obras de mitigación ambiental, que eviten el arrastre de sedimento al cuerpo de agua; priorizando la revegetalización de las áreas adyacentes a la fuente hídrica y un adecuado manejo de aguas lluvias."

Que mediante oficio con radicado CS-03496 del 31 de marzo de 2023, se comunico el citado Acto Administrativo al municipio de El Santuario con el fin de que realizara las acciones de su competencia.

Que el día 30 de junio de 2023, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la Resolución RE-01385 del 31 de marzo de 2023, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-04361 del 19 de julio de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-105933, ubicado en la calle 53B #46ª-08, Barrio El Nogal del municipio de El Santuario, se dio cumplimiento parcial a las disposiciones de la Corporación descritas en la Resolución RE-01385-2023, puesto que aunque ya se no se están realizando más movimientos de tierra, se removió el material expuesto y se está respetando la ronda hídrica; la zona no ha sido revegetalizada con individuos arbóreos nativos que garanticen la protección del cauce de la quebrada La Tenería.”

Que mediante oficio con radicado CS-08923 del 10 de agosto de 2023, se remitió el informe técnico con radicado IT-04361-2023 con el fin de que diera cumplimiento a los requerimientos ambientales allí establecidos.

Que el día 28 de enero de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica de control y seguimiento con el fin de verificar lo requerido en el informe técnico IT-04361-2023, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-01021 del 14 de febrero de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26.1 Durante la visita de control y seguimiento realizada el 28 de enero de 2025, se constató que las actividades relacionadas con el movimiento de tierras en el predio identificado con FMI No. 018-105933 se encuentran suspendidas adicionalmente se está respetando la ronda hídrica en términos de no realizar nuevas intervenciones, conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

26.2 Por lo que es fundamental el respeto a la ronda de protección hídrica, establecida en un mínimo de 10 metros, para la conservación del ecosistema y la protección de la fuente hídrica. La restricción de intervenciones en esta zona contribuye a prevenir procesos de erosión, sedimentación y alteraciones en la dinámica natural del cuerpo de agua, asegurando su función ecológica y su sostenibilidad a largo plazo, por lo que en esta zona no se podrá realizar ninguna intervención.

26.3 Si bien se ha cumplido con el retiro del lleno del predio y la aparición espontánea de vegetación (maleza) ha contribuido positivamente a la estabilización del suelo y mitigación de riesgos erosivos y sedimentarios sobre el cuerpo de agua, es necesario revegetalizar la zona con especies nativas para garantizar la restauración ecológica adecuada del área intervenida.”

Que mediante oficio con radicado CS-03262 del 06 de marzo de 2025, se requirió al señor EFREN DE JESÚS OCAMPO para que procediera *“de forma inmediata a garantizar la presencia de vegetación nativa para protección del cauce de la quebrada La Tenería, debiendo revegetalizar dicha zona”*

Que mediante escrito con radicado CE-04928 del 18 de marzo de 2025, el señor EFREN DE JESÚS OCAMPO informó lo siguiente:

“Aprovecho esta oportunidad para informarle que, conforme al requerimiento realizado en años anteriores, en el terreno de mi propiedad no se ha dispuesto ningún tipo de material desde el llamado de atención emitido por su organización. No obstante, le informo que nunca he realizado trabajos que modifiquen el terreno; por el contrario, algunas personas inescrupulosas, sin mi autorización previa, dispusieron materiales como tierra o escombros de construcción. En respuesta a esta situación, reforcé el cerco perimetral y tomé las medidas necesarias para evitar que esta práctica se repita.”

Por otro lado, me comprometo a garantizar la presencia de vegetación nativa para la protección del cauce de la quebrada La Tenería, ya que también es de mi interés prevenir episodios de sedimentación u otros problemas ambientales. Cabe señalar que desde la Administración Municipal se realizan constantemente trabajos de rocería tanto en mi terreno como en los predios vecinos, lo cual podría afectar algunas especies que se planten.”

Que mediante escrito con radicado CE-05850 del 01 de abril de 2025, el señor EFREN DE JESÚS OCAMPO, allego *“evidencia fotográfica donde se evidencia el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad ambiental”*

Que el día 18 de julio de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica de control y seguimiento con el fin de verificar lo requerido en el oficio con radicado CS-03262-2025, y evaluar lo allegado en los escritos CE-04928-2025 y CE-05850-2025, lo anterior generó el informe técnico IT-05964 del 29 de agosto de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26.1 La visita de control y seguimiento realizada el 18 de julio de 2025 permitió constatar que en el predio identificado con el FMI No. 018-105933 no se han ejecutado nuevas intervenciones que generen afectaciones ambientales, evidenciándose procesos de revegetalización y siembra de pastos que favorecen la cobertura del suelo y la retención de sedimentos.”

26.2 Se verificó que, en términos generales, se respeta la ronda hídrica de la quebrada La Tenería, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

26.3 Aunque no fue posible establecer comunicación directa con el propietario durante la visita, las correspondencias externas CE-04928-2025 y CE-05850-2025, remitidas por el señor Efrén de Jesús Ocampo, complementan la información y confirman que se han tomado medidas correctivas como el reforzamiento del cerramiento perimetral, la revegetalización del predio y el compromiso de conservación de especies nativas en el área de influencia de la quebrada.

26.4 La evidencia fotográfica aportada en la correspondencia CE-05850-2025 respalda las acciones reportadas por el propietario y coincide con lo observado en la visita de campo, lo que demuestra coherencia entre las medidas implementadas y los requerimientos establecidos en la Correspondencia de salida CS-03262-2025 del 6 de Marzo del 2025.

26.5 Se concluye que las acciones de recuperación y manejo adoptadas en el predio han contribuido de manera efectiva a la mitigación de impactos ambientales asociados a la disposición de materiales, favoreciendo la conservación de la ronda hídrica y el control de procesos erosivos.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo establecido en los informes técnicos con radicados IT-04361 del 19 de julio de 2023, IT-01021 del 14 de febrero de 2025 y IT-05964 del 29 de agosto de 2025, se procederá a levantar la medida la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades impuesta mediante la Resolución RE-01385 del 31 de marzo de 2023, al señor EFRÉN DE JESÚS OCAMPO PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 70.690.499, lo anterior teniendo en cuenta que, tal como se evidenció en las visitas técnicas realizadas los días 30 de junio de 2023, 28 de enero y 18 de julio de 2025, se observó lo siguiente:

- Se evidenció que en el predio con identificado FMI: 018-105933 localizado en la Zona Urbana del municipio de El Santuario, se suspendieron las actividades de movimientos de tierras desarrollados en la ronda hídrica de la Quebrada La Tenería, así mismo, no se evidenciaron intervenciones adicionales.
- Se retorno el terreno a sus condiciones naturales, toda vez que, el material fue retirado de la zona de protección y se observó revegetalización y siembra de pastos.
- Actualmente se estas respetando los retiros de la Quebrada La Tenería de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, correspondiente a 10 metros de distancia de su cauce natural, pues no se esta desarrollando ninguna actividad.
- Como medida de mitigación que evite el arrastre de sedimentos al cuerpo de agua, se evidenció revegetalización y siembra de pastos, lo cual favoreció la cobertura del suelo, contribuyendo a la retención de sedimentos y evitando su arrastre hacia la fuente hídrica.

Considerando lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° RE-01385 del 31 de marzo de 2023, ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, considerando que no existen otras circunstancias ambientales que requieran de control y seguimiento dentro del expediente 056970341748, se procederá con el archivo del mismo, el cual se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-04361 del 19 de julio de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-01021 del 14 de febrero de 2025.
- Escrito con radicado CE-04928 del 18 de marzo de 2025.
- Escrito con radicado CE-05850 del 01 de abril de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-05964 del 29 de agosto de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES impuesta al señor **EFRÉN DE JESÚS OCAMPO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.690.499, mediante la Resolución N° RE-01385 del 31 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor **EFRÉN DE JESÚS OCAMPO PINEDA**, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** el expediente 056970341748, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a los señores **EFRÉN DE JESÚS OCAMPO PINEDA, NOE CADAVID** y al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** a través de su alcalde el señor **MARTÍN ALBERTO DUQUE GALLO**.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 056970341748

Proyectó: Joseph Nicolás 15/09/2025

Revisó: Ornella A

Aprobó: John M

Técnico: Luisa Muñetón

Dependencia: Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 056970341748

Fecha firma: 19/09/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 8a4437fb-1921-4915-9ff3-11662177d57d



COPIA CONTROLADA